



**ACUERDO No. CSJCUA22-20**  
 2 de febrero de 2022

*“Por medio del cual se dispone el traslado transitorio de un Cargo entre Despachos Judiciales del Circuito judicial de Girardot”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de las facultades establecidos en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y,

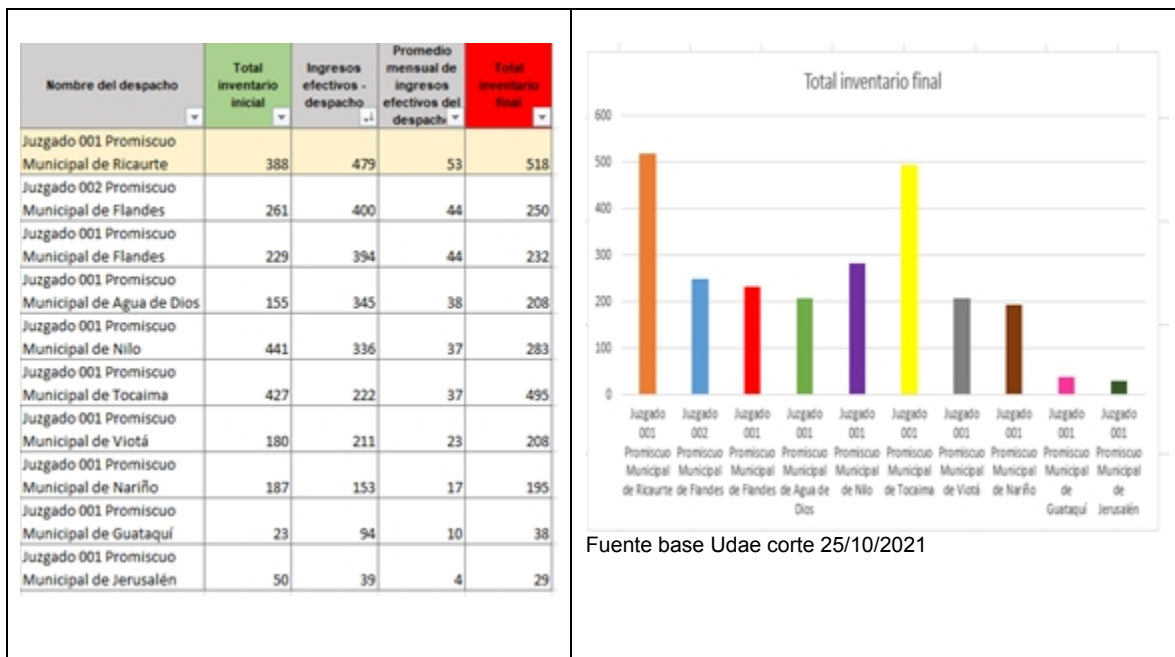
**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de las facultades constitucionales y legales y con el “...con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial...”, dispuso delegar funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que dentro de las mencionadas delegaciones, en el artículo 7°. Del precitado Acuerdo estableció, el traslado transitorio de empleados, “...con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.”

Que, revisada la carga de los Despachos Judiciales del Circuito de Girardot, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, presenta sobre carga, como se observa en el cuadro siguiente:

**DE LA CARGA LABORAL:**



Que, en efecto, analizadas las cargas de los Despachos Judiciales, se dispuso el traslado de un empleado judicial, en aplicación a la delegación preceptuada en el Acuerdo PSAA16-10561, en consideración a la planta de los Despachos homólogos.



Que, lo anterior va en concordancia con lo preceptuado en el artículo 113 de la Constitución Política, la cual predica la colaboración armónica entre entidades, amén de considerar que la prestación de justicia debe ser eficiente y eficaz en razón de estar constituida como derecho fundamental, máxime que se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte registra un alto volumen de ingresos efectivos, catalogándose el de mayor carga comparado con sus pares.

Que, por lo precedente y ante la falta de recursos suficientes para implementar medidas de descongestión se considera necesario el traslado temporal de un empleado del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, desde el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el día trece (13) de agosto del mismo año, conservando el mismo status que se tiene en el juzgado de origen, luego de lo cual se contemplará su retorno al juzgado de origen en las mismas condiciones que fue temporalmente trasladado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. TRASLADAR** transitoriamente el cargo de escribiente grado nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

**ARTICULO 2º. VIGENCIA**, el traslado indicado en el numeral anterior, será entre el día catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta el día trece (13) de agosto del mismo año.

**ARTÍCULO 3º:** Al finalizar la medida de apoyo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte deberá rendir un informe de la gestión realizada por la servidora judicial objeto de traslado, el cual deberá ser cuantitativo y cualitativo.

**ARTÍCULO 4º:** Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 5º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTICULO 6º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de enero de año dos mil veintidós (2022).



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/apos